

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2010-12704 *Bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, promoción interna, la plaza de jefe del Servicio Municipal de Protección Civil.*

PRIMERA.- Objeto de Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición, Promoción Interna, una plaza de Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Superior; clasificada en el Subgrupo A1; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente conforme a la Plantilla de Personal Municipal e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2009.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de la plaza ahora convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el Anuncio de la convocatoria, con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Torrelavega, Boulevard, L. D. Herreros s/n.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega en la siguiente dirección: <http://www.torrelavega.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación de Ingeniero Superior, Arquitecto o Grado expedido por el Estado Español o debidamente homologado o, en su caso, titulación equivalente. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Tener una antigüedad mínima de 2 años como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, ocupando plaza en el Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

- e) Estar en posesión del Carnet de Conducir de Clase B más BTP
- f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Presentación de Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en el Boulevard L. Demetrio Herreros, número 6 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el Anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, permiso de circulación clase B más BTP y todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos en las presentes Bases.

Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992 para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador, sin perjuicio de poder darse desarrollo al proceso de selección.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciado en el Tablón de Edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en este último, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base Segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la Base Undécima de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un Jefe de Servicio del Ayuntamiento de Torrelavega

Vocales:

- Un funcionario del Gobierno de Cantabria
- Un Técnico municipal
- Dos funcionarios municipales

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría primera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo al personal de la Comunidad Autónoma que le será de aplicación el

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

Anexo IV del Decreto de Cantabria 137/2004 de 15 de diciembre sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOC nº 246 de fecha 23-12-2004).

SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las Pruebas.- La fecha de realización de las pruebas se anunciará en el Tablón de Anuncios Municipal. Quince días antes del primer ejercicio, se anunciará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición al comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 20 días, señalándose al final de un ejercicio la hora de comienzo del siguiente, mediante anuncios expuestos en el lugar donde se celebren las pruebas.

OCTAVA.- Valoración y ejercicios de la Convocatoria.- Estará integrada por una Fase de Concurso y una Fase de Oposición.

FASE DE CONCURSO.- Será posterior a la Fase de Oposición, procediéndose a la valoración de los méritos alegados y documentados por los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

El Tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

A.- Experiencia profesional (máximo 6,5 puntos).- Por cada mes prestando servicios como Jefe de Servicio de Protección Civil (Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media) o plaza/categoría análoga, conforme al siguiente detalle:

.- Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes completo.

.- Los servicios prestados en el ámbito de la Administración Estatal o Autonómica se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes completo.

.- Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes completo.

A estos de valoración en el presente apartado, no serán de valorarán los dos años que se establecen como requisito en la Base Primera de esta convocatoria, comenzando a valorarse desde el mes siguiente a los dos años requeridos.

B.- Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 6,5 puntos).- Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades. Igualmente serán objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativos o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la Convocatoria, de conformidad con la siguiente escala:

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

- De 20 a 30 horas. 0,10 puntos
- De 31 a 70 horas. 0,15 puntos
- De 71 a 100 horas. 0,25 puntos
- De 101 a 300 horas. 0,40 puntos
- De 301 a 500 horas. 0,60 puntos
- Más de 501 horas. 1 punto

Los cursos en los que no se indique el número de horas o cuya duración sea inferior a 20 horas no serán objeto de valoración.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme al párrafo anterior, como Docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de 2 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de la plaza convocada, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 0,50 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado A: Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñados, fecha de toma de posesión y/o cese o periodo de prestación efectiva de servicios.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmente respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría e, inexcusablemente, hoja de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

- Los del apartado B, mediante aportación del original del certificado de asistencia del curso de formación alegado o fotocopia debidamente compulsada.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alega-

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

das en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

FASE DE OPOSICION.- La Fase de Oposición consta de dos ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito en un plazo máximo de dos horas tres temas relacionados con el temario del Anexo I (uno de la parte general y dos de la parte especial)

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita, así como la redacción, ortografía y presentación.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio.- Consistirán en la realización de uno o varios supuestos de carácter práctico determinados libremente por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio relacionados con la parte especial del temario relacionado en el Anexo I. Su contenido y tiempo máximo de duración serán los que al efecto establezca el Tribunal Calificador con antelación al comienzo del ejercicio.

El ejercicio será leído por el Tribunal de Valoración debiéndose garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

En la valoración del presente ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, así como la capacidad y formación específica, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita así como la redacción, ortografía y presentación.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios segundo y tercero.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos puntos por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas, así como en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>.

DECIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la Convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso y en la Fase de Oposición, haciéndose pública en el Tablón de Edictos y página web municipal.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la Fase de Oposición y, si esto no fuera suficiente, en el tercer ejercicio.

UNDÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevarán dicha relación a la presidencia de la Corporación para que proceda al nombramiento como Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil del aspirante propuesto, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.torrelavega.es>

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocado el nombramiento.

El aspirante que tuviera la condición de funcionario público está exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DUODÉCIMA.- Ley reguladora de la Oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

ANEXO I

PARTE GENERAL

TEMA 1.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

TEMA 2.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y Notificación.

TEMA 3.- El Régimen Local español: Regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento, Organización municipal. Competencias.

TEMA 4.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones

TEMA 5.- El personal al servicio de las Entidades Locales: funcionarios, personal eventual y personal laboral.

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 1.- La Norma Básica de Protección Civil. Objeto de la Norma Básica. Planes Territoriales: Disposiciones Generales. Planes Especiales: Disposiciones Generales; Riesgos objeto de Planes Especiales. Tipos de Planes Especiales.

TEMA 2.- Ley 1/ 2.007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Disposiciones Generales: Objeto y Ámbito de aplicación, Finalidades y Principios de la acción pública en materia de protección civil y gestión de emergencias. Adopción de medidas en garantía de la seguridad de la población. Derechos de los ciudadanos. Deberes generales y específicos.

TEMA 3.- Ley 1/ 2.007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Emergencias no ordinarias: Prevención.

TEMA 4.- Ley 1 / 2.007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Planificación. Disposiciones generales. Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria. Planes territoriales de Protección Civil Municipales o Supramunicipales. Planes Especiales. Planes de Autoprotección.

TEMA 5.- Ley 1 / 2.007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Organización Administrativa: El Gobierno de Cantabria. Consejería competente en materia de Protección Civil. El Centro de Gestión de Emergencias. Los Municipios. Alcalde. Centros de Emergencias de las Entidades Locales. La Comisión de Protección Civil de Cantabria. Comisiones Locales de Protección Civil.

TEMA 6.- Ley 1 / 2.007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. Atención Sanitaria Urgente. Financiación. Acción Inspectora. Infracciones: Tipos.

TEMA 7.- Red de Infraestructuras principales en Torrelavega: Red Viaria. Red Ferroviaria. Red de Gas. Red de Suministro eléctrico. Red de abastecimiento de agua.

TEMA 8.- Riesgos en el Término Municipal de Torrelavega: Naturales. Tecnológicos. Antrópicos.

TEMA 9.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Principios Generales: Definición del Plan. Objetivos. Alcance. Carácter preventivo del Plan. Dirección del Plan. Estructura del Plan. Operatividad del Plan.

TEMA 10.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Estudio de Riesgos: Clasificación (Naturales, Antrópicos, Tecnológicos). Órgano Directivo.

CVE-2010-12704

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

TEMA 11.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Órgano Ejecutivo: Puesto de Mando Avanzado. Grupos de Acción.

TEMA 12.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Fases y Situaciones. Niveles de actuación. Procedimiento Operativo.

TEMA 13.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Avisos a la población, Confinamiento, Evacuación. Albergue. Asistencia Sanitaria.

TEMA 14.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Medidas de Protección a los bienes. Medidas de Socorro. Medidas de actuación en el lugar del siniestro.

TEMA 15.- Decreto 137/2.005, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT). Directrices para la Planificación Local: Estructura Organizativa del Plan de Emergencias. Ámbito Geográfico. Estudio de Riesgos. Estructura del plan: Esquema general. Operatividad del Plan. Aprobación y Homologación.

TEMA 16.- El número único de emergencias 112.

TEMA 17.- Real Decreto 393/2.007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan originar situaciones de emergencia. Ámbito de aplicación, Carácter de Norma mínima. Elaboración de los Planes de Autoprotección. Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil. Promoción y Fomento de la Autoprotección.

TEMA 18.- Real Decreto 393/2.007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan originar situaciones de emergencia. Norma Básica de Autoprotección. Disposiciones Generales: Objeto de la Norma. Concepto de Autoprotección. Funciones de las Administraciones Públicas. Obligaciones de los titulares de las actividades. Obligaciones del personal de las actividades.

TEMA 19.- Real Decreto 393/2.007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan originar situaciones de emergencia. Alcance. Planes de Autoprotección: Concepto y Objeto. Criterios para la elaboración del Plan de Autoprotección. Coordinación y actuación operativa. Vigencia.

TEMA 20.- Decreto 17/2.007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT). Objeto y ámbito de aplicación. Vigencia. Áreas de especial exposición. Análisis de Riesgos: Conceptos Generales. Estructura, Organización y Funciones: Esquema Organizativo. Directrices para la planificación local.

TEMA 21.- Decreto 17/2.007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT). Implantación y Mantenimiento. Plan de actuación Municipal ante accidentes de Mercancías Peligrosas.

TEMA 22.- Decreto 17/2.007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCANT). Operatividad: Tipos de accidentes, niveles de actuación. Procedimiento Operativo. Medidas Operativas.

TEMA 23.- Real Decreto 1196/2.003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas: Planes de Comunidad Autónoma. Planes de Emergencia Exterior (PEE): Concepto, Funciones Básicas, Contenido mínimo

MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2010 - BOC NÚM. 163

del PEE: Objeto y ámbito; Bases y criterios; Zonas objeto de Planificación; Medidas de protección a la población.

TEMA 24.- Real Decreto 1196/2.003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Planes de Comunidad Autónoma. Planes de Emergencia Exterior (PEE): Estructura y organización del Plan de Emergencia Exterior: Dirección del Plan; Centros de Coordinación; Comité Asesor. Gabinete de Información. Grupos de Acción.

TEMA 25.- Real Decreto 1196/2.003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas: Criterios y canales de notificación del accidente. Criterios de activación del Plan Emergencia Exterior. Procedimiento de actuación del plan de emergencia exterior.

Torrelavega, 4 de agosto de 2010.

La alcaldesa-presidenta,

Blanca Rosa Gómez Morante.

[2010/12704](#)